



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantia promovido por LUCENITH RAMIREZ FLOREZ contra MAGALY DEL CARMEN CRUZ CHIQUILLO. Rdo: 2022-00011-00.

En memorial presentado via correo electrónico la señora LUCENITH RAMIREZ FLOREZ y MAGALY DEL CARMEN CRUZ CHIQUILLO parte demandante y demandada respectivamente en el proceso de la referencia, solicitan a este despacho autorizar el retiro de esta demanda, así mismo ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre la cuota parte que le corresponde a la demandada MAGALY DEL CARMEN CRUZ CHIQUILLO, del inmueble con nomenclatura urbana LOTE CASA 20 X unidad residencial O. G. B. de la ciudad de Valledupar, con matrícula inmobiliaria No. 190-87551 de la ORIP de la ciudad de Valledupar Cesar.

Asi mismo en cuanto a la condena en perjuicio por estar practicadas las medidas cautelares, manifiestan de la existencia de un acuerdo entre las, razón por la que en conjunto se solicita el levantamiento de la medida cautelar practicada al inmueble mencionado con anterioridad y a su vez se solicita la exoneración de la condena por perjuicios a la parte demandante.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitada por las señoras LUCENITH RAMIREZ FLOREZ y MAGALY DEL CARMEN CRUZ CHIQUILLO parte demandante y demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No se condena al actor al pago de perjuicios por existir acuerdo entre las partes.

CUARTO: Hecho lo anterior dese salida al proceso a través de la Plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ